



RESOLUCION GERENCIAL N° 000020-2024-MDP/GDE [19853 - 1]

VISTO:

El **INFORME TECNICO No. 000026-2024-MDP/GDE-SGCLCS del 29 de abril de 2024** emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario relacionado al ACTA DE CONSTATACIÓN No. 000440 de fecha 16 de marzo de 2024, documento con el cual se constató que el administrado **PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES** representante del local comercial “**HOTEL PUERTO DEL SOL**” cuya razón social es “**GRAN HOTEL PUERTO DEL SOL E.I.R.L**”, utilizó la terraza del mencionado hotel para “**REALIZAR ACTIVIDADES CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO O LICENCIA**”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46º de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el mismo artículo de la citada Ley, se establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual manera, en el referido artículo de la Ley en referencia, se establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 79º numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, tiene por finalidad el de garantizar un procedimiento sancionador adecuado y justo, como mecanismo protector de los derechos individuales y colectivos, creándose una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, **el artículo 9º** del citado Régimen de Sanciones Administrativas, establece que la multa es la sanción de carácter pecuniario impuesta al verificarse la comisión de infracciones y sanciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

Que, **el artículo 10º** del mencionado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece que las medidas complementarias son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión; estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, siendo una de ellas el de “**CLAUSURA**” contemplada en el



RESOLUCION GERENCIAL N° 000020-2024-MDP/GDE [19853 - 1]

literal “e” del mencionado artículo;

Que, el **artículo 27° literal “e” numeral 2) inciso III** del citado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece los locales que deben ser “**TAPIADOS**” cuando se encuentren ejerciendo actividades que contravengan las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública;

Que, mediante **INFORME TECNICO No. 000026-2024-MDP/GDE-SGCLCS del 29 de abril de 2024**, el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario Lic. MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR, recomendó imponer al administrado **PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES**, representante del “**HOTEL PUERTO DEL SOL**” cuya razón social es “**GRAN HOTEL PUERTO DEL SOL E.I.R.L**”, la sanción de MULTA del 100% de una UIT equivalente a S/. 5,150.00 SOLES (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES) e imponer la sanción complementaria de “**CLAUSURA DEFINITIVA**” del mencionado hotel por “**REALIZAR ACTIVIDADES CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO O LICENCIA**”, de conformidad a lo prescrito en los artículos 9°, 10° literal “e”, 15° y 16° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

Que, el administrado **PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES**, representante del “**HOTEL PUERTO DEL SOL**” cuya razón social es “**GRAN HOTEL PUERTO DEL SOL E.I.R.L**”, viene incurriendo en forma reiterativa en la misma infracción administrativa, conforme se encuentra expuesto en el informe que se hace referencia en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto, de conformidad a las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades Distritales en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, lo prescrito en el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP y a las recomendaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, mediante el **INFORME TECNICO No. 000026-2024-MDP/GDE-SGCLCS del 29 de abril de 2024**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER al administrado **PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES**, representante del “**HOTEL PUERTO DEL SOL**” cuya razón social es “**GRAN HOTEL PUERTO DEL SOL E.I.R.L**”, ubicado en la calle Manuel Seoane No. 916 – Pimentel, la sanción de MULTA del 100% de una UIT equivalente a S/. 5,150.00 SOLES (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES), correspondiente a la infracción cometida tipificada con el código 3003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel por “**REALIZAR ACTIVIDADES CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO O LICENCIA**”, conforme a lo prescrito en los artículos 9°, 15° y 16° del Cuadro Único de Infracciones Sanciones Administrativas y No Administrativas aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, al haber estado utilizando la terraza del mencionado local para el funcionamiento de una DISCOTECA sin haber obtenido la Licencia Municipal de Funcionamiento, hecho que fuera constatado el día 16 de marzo de 2024 a horas 21.30 por personal de la Gerencia de Desarrollo Económico;

ARTICULO SEGUNDO. – IMPONER al administrado **PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES**, la sanción complementaria de “**CLAUSURA DEFINITIVA**” del mencionado hotel por “**REALIZAR ACTIVIDADES CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO O LICENCIA DE MANERA REITERATIVA**”, de conformidad a lo prescrito en el artículo 10° literal “e” del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

ARTICULO TERCERO. – REMITIR el original del expediente completo que dio lugar a la sanción impuesta, una vez se haya agotado la vía administrativa o haya quedado firme la Resolución de Sanción



RESOLUCION GERENCIAL N° 000020-2024-MDP/GDE [19853 - 1]

impuesta, a la Gerencia de Administración Tributaria solicitándose sea derivado a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin de que disponga el “**TAPIADO**” del referido hotel por la continuidad y reincidencia, de conformidad a lo prescrito en el **artículo 10° literal “e” y artículo 27° literal “e” numeral 2) inciso III** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cobro de la sanción impuesta, llegando a ejecutar dicho cobro vía coactiva de ser el caso;

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR al administrado **PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES**, la presente resolución, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cumplimiento de la presente resolución;

ARTICULO SEPTIMO. - El administrado en referencia, puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO (EF)
Fecha y hora de proceso: 03/05/2024 - 10:54:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>